



REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR NACIMIENTO

Artículo 1: Por el nacimiento de cada hijo de un afiliado de la Caja Forense con sus aportes mínimos completos del año inmediatamente anterior al 31 de diciembre o durante el período de prórroga, se abonará a éste, la suma de PESOS actualizada que haya fijado la Asamblea Anual Ordinaria. La solicitud deberá ser presentada juntamente con la partida de nacimiento respectiva dentro del año calendario de producido el nacimiento. El plazo de presentación, fijado precedentemente, constituye un plazo de caducidad que, una vez transcurrido, impide el otorgamiento del beneficio, sin necesidad de notificación alguna.

Artículo 2: El subsidio corresponderá sea que el hijo naciere vivo o muerto aún en caso de partos prematuros. - Si hubiere nacido muerto, se agregará el certificado médico correspondiente. -

Artículo 3: En todos los casos se abonará un único subsidio, aun cuando ambos padres fueren afiliados. - La Caja abonará el subsidio en tal caso al afiliado que lo solicite en primer término. - En caso de oposición, la Caja abonará el subsidio a la madre únicamente.

BONDONI- LOPEZ-CENTURIÓN- Acta N.º 1.164 - Rcia. 27/12/2019